



GOBIERNO REGIONAL DE AYCUCHO

Resolución Gerencial Regional N° 229 -2017-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, 21 DIC. 2017

VISTO:

El expediente de Registro N° 546522 de fecha 01 de diciembre de 2017, en Treinta y Ocho (038) folios, sobre Recurso de Apelación interpuesto por **Lourdes MENDOZA LLAMAS**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 02196-2017-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 01 de setiembre de 2017, y Opinión Legal N° 05-2017-GRA/GG-ORAJ-CCQ, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N°s. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, el recurso de apelación tiene por finalidad que el órgano jerárquico superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno, ello debido a la organización vertical de la administración pública, busca obtener un segundo parecer jurídico sobre los mismos hechos y evidencias y no requiere de nueva prueba pues se trata de una revisión integral desde una perspectiva de puro derecho. En efecto, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala en los términos siguientes: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trata de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."* Formalidad última observada por el sector;

Que, recibido el Oficio N°. 3424-2017-GRA/GG-GRDS-DREA-D de fecha 30 de noviembre de 2017, remitido por la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, Exp. N°. 0371751- Doc. 546522 de fecha 01 de diciembre de 2017, el Recurso de Apelación interpuesto por **Lourdes MENDOZA LLAMAS**, en la que resuelve declarando improcedente la solicitud de incremento de pago mensual en el RUBRO BONESP (Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% mensual sobre la base de la remuneración total";



Que, fluye de autos, que a la administrada **Lourdes MENDOZA LLAMAS**, se le ha notificado la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 02196 de fecha 01 de setiembre de 2017, **con fecha 07 de Setiembre de 2017**, conforme a la constancia de notificación de fecha 23 de octubre del año 2017, la que corre en autos a foja 26 y pese a estar debidamente notificada dicho Acto Resolutivo recién la recurrente interpone el recurso de apelación de la resolución recurrida con fecha **23 de octubre de 2017**, luego de haber efectuado el computo del plazo legal para ser admitida su recurso de apelación, esta habría recaído en extemporáneo por haber dejado transcurrir (32) días, de conformidad a lo señalado en los artículos 207° numeral 207.2) y 212° (Ley N° 27444), ha quedado firme el acto resolutivo y agotado la vía administrativa, conforme a lo señalado en el artículo 218° numeral 218.2), literal b) de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, concluyendo con el procedimiento administrativo en esta instancia, consecuentemente no hay mérito para emitir pronunciamiento alguno respecto a la pretensión de la administrada de pedir la nulidad de la acotada Resolución Directoral, a contrario sensu, el artículo 218° numeral 218.1) de la Ley N°. 27444, establece claramente lo siguiente: **“Los actos administrativos que agoten la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Estado”**, en consecuencia deviene en improcedente la pretensión del recurrente;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°. 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°. 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444, y la Resolución Ejecutiva Regional N°. 644-2017-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud interpuesta por la administrada **Lourdes MENDOZA LLAMAS**, sustentada en la Nulidad de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 02196 de fecha 01 de setiembre del 2017, emitido por la Dirección Regional de Educación de Ayacucho.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARESE, por agotada la vía administrativa, en sujeción al artículo 218° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, el presente acto resolutivo a la interesada, la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades señaladas por Ley.



REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
MAGISTRADO SUPLENTE DEL PODER JUDICIAL
GERENTE REGIONAL